



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA	11 de abril de 2025	HORA	02:32	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

RADICACION DEL PROCESO						
05045	31	05	001	2023	00506	00

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

CONTROL DE ASISTENCIA		
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	
Demandante	GERARDO QUIROZ ALZATE	Asiste
Apoderado judicial	JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA CELULAR 3108338494 6048240997 CORREO fago12@gmail.com	Asiste
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	
Representante legal	JAIME DUSSAN CALDERON	No Asiste
Apoderada judicial	DANIELA ECHEVERRY GARCIA CELULAR 3042128021 CORREO danielautvillegasconsultores@gmail.com	Asiste
Demandada	COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS	
Representante legal Y Apoderada judicial	PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO Correo: abogado3@gacsas.com CELULAR 3008081708	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Representante legal	YESID GARCIA ARENAS	Asiste
Apoderada judicial	SARA SAAVEDRA OSSA CORREO saramsaavedra@gmail.com CELULAR 3188722747	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	ALLIANZ SEGUROS	
Representante legal Apoderada judicial	LIZETH NAVARRO MAESTRE Celular: CORREO inavarro@gha.com.co notificaciones@gha.com.co	Asiste

Llamado en garantía de Colfondos	en de	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR	
Representante legal		JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS	Asiste
Apoderada judicial		MARIA CLARA MEJIA VASQUEZ Correo juanpalacio@abogadospinedayasociados.com pvr@abogadospinedayasociados.com	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	en de	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
Representante legal Y Apoderada judicial		NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO Celular 3104089567 Correo notificaciones.jfav@hotmail.com	Asiste
Pretensión Principal		Nulidad de traslado, pago de pensión de vejez	

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 38 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía 98.700.426 de Bello y T.P. 367.820 del C. S. de la J., para representar al demandante señor GERARDO QUIROZ ALZATE, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 40 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.905.350 y Tarjeta Profesional Nro. 284.430 del C. S. de la J., para representar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como entidad Integrada como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 42 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada DANIELA ECHEVERRY GARCIA portadora de la tarjeta profesional número 238.719 del C. S. de la J., para representar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE "COLPENSIONES, como entidad demandada dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 41 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA CLARA MEJIA VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.152.469.641 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 428.932 del C. S. de la J., para representar a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, como entidad Integrada como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 43 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada SARA SAAVEDRA OSSA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.462.034, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 346.647 del C. S. de la J., para representar a AXA COLPATRAIA SEGUROS DE VIDA SA., como entidad Integrada como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Vista la Solicitud de sustitución de poder obrante en el archivo Nro. 44 del expediente virtual, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LIZETH NAVARRO MAESTRE mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 de Valledupar, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 431.148 del C. S. de la J., para representar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como entidad Integrada como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Antes de iniciar con la etapa de conciliación el despacho teniendo en cuenta las diferentes comunicaciones aportadas tanto por la parte actora como por COLFONDOS, procede a solicitar al apoderado judicial de la parte actora se manifieste respecto a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que el la demanda se hace referencia a dos pretensiones: La primera relacionada con la ineficacia del traslado de régimen y la segunda con el reconocimiento de la pensión de vejez al actor, ya que se observa que el apoderado anterior manifestó que coadyubaba la solicitud de terminación del proceso (archivo 36) presentada por COLFONDOS S.A.

Al respecto el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que sobre el traslado de fondo es un hecho demostrado en el proceso, pero no se coadyuva la solicitud de COLFONDOS ni frente a COLPENSIONES.

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES aportó certificación según la cual el actor se encuentra afiliado al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES desde el mes de octubre de 2024. Conforme a lo anterior concluye el despacho que se debe dar por terminado el proceso únicamente respecto a la ineficacia del traslado de régimen efectuado por el demandante y se continúa frente a las pretensiones 1, 2 y 3 de la demanda (archivo 4) respecto de COLPENSIONES.

Por lo tanto, se excluyen del presente asunto a COLFONDOS y a las llamadas en garantía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (hoy ALLIANZ SEGUROS), SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; que había sido vinculadas mediante auto del 25 de enero de 2024. En consecuencia, el proceso continuará únicamente con COLPENSIONES como demandada y respecto a las pretensiones 4, 5, 6 y 7 del archivo 4, relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez al actor.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	02:55	PM	HORA FINAL	02:55	PM
Acuerdo total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

Para la etapa de conciliación el despacho tiene en cuenta que COLPENSIONES aportó un concepto de NO CONCILIACIÓN que obra en el archivo 37, razón por la que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

II. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	02:55	PM	HORA FINAL	02:56	PM
Excepciones	SI	X	No		

COLPENSIONES propone excepciones de mérito, por lo que las expuestas serán resueltas con la sentencia que en derecho se profiera.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	02:56	PM	HORA FINAL	03:02	PM
No hay necesidad de sanear		X	Hay que sanear		

Para el saneamiento del proceso el despacho observa que la parte demandante con el escrito que obra en el archivo 39 aporta pruebas respecto a la vinculación del actor con EDATEL SA ESP para que el juzgado tenga en cuenta el periodo laborado por el actor en forma discontinua con dicha entidad sin cotizaciones o aportes a ningún fondo, como se indica en la certificación CETIL, razón por la que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT, para vincular como litis consorte necesario a EDATEL S.A.ESP, teniendo en cuenta que es la empleadora del demandante que omitió la afiliación al sistema general de pensiones a fin de que mediante este proceso se pueda ordenar a la empleadora el pago a COLPENSIONES y en favor del actor del valor correspondiente al cálculo actuarial; toda vez que ello se hace necesario para el reconocimiento pensional a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordena vincular como litis consorte necesario a EDATEL S.A. ESP., notificar a la vinculada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 concediéndole un término de 10 días para que conteste la demanda. La notificación ordenada estará a cargo de la parte demandante.

Una vez notificada la vinculada como litis consorte necesario EDATEL S.A. ESP y corrido traslado respectivo, se procederá a señalar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

El apoderado de la parte demandante interpone Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El despacho no repone la decisión por cuanto para el reconocimiento

pensional deben tenerse en cuenta los tiempos efectivamente cotizados.

III. RECURSOS

HORA INICIO	03:02	PM	HORA FINAL	03:02	PM
La DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE APELACION, recurso que se concede en el efecto suspensivo, se remite el expediente al Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral.					

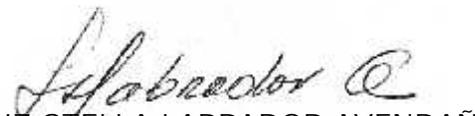
Para constancia se firma por



LUZ STELLA LABRADOR AVENDAÑO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja constancia de la conexión virtual de cada una de las partes citadas a la presente diligencia, durante el tiempo que duró la misma. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el la parte final del inciso 2° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.
A continuación, se relacionan los links donde puede observarse el video de la presente AUDIENCIA PÚBLICA:
1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01labctoapartado%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FGRABACIONES%2FPROCESO%5F%2005045310500120230050600%20AUDIENCIA%20DESPACHO%5F%20050453105001%20Juzgado%20001%20Laboral%20de%20Apartad%C3%B3%20%20%20050453105001%20APARTADO%20%2D%20ANTIOQUIA%2D20250411%5F143241%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E14ea9b9f%2Df4b3%2D4b93%2D8603%2Db5757281257b

CONTROL DE ASISTENCIA						
FECHA	11 de abril de 2025	HORA	02:32	AM	PM	X
HORA DE TERMINACIÓN	03:02	AM			PM	X
RADICACION DEL PROCESO						
05045	31	05	001	2023	00506	00



LUZ STELLA LABRADOR AVENDAÑO

JUEZ

Demandante	GERARDO QUIROZ ALZATE	Asiste
Apoderado judicial	JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA	Asiste
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	
Representante legal	JAIME DUSSAN CALDERON	No Asiste
Apoderada judicial	DANIELA ECHEVERRY GARCIA	Asiste
Demandada	COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS	
Representante legal Y Apoderada judicial	PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Representante legal	YESID GARCIA ARENAS	Asiste
Apoderada judicial	SARA SAAVEDRA OSSA	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	ALLIANZ SEGUROS	
Representante legal Apoderada judicial	LIZETH NAVARRO MAESTRE	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR	
Representante legal	JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS	Asiste
Apoderada judicial	MARIA CLARA MEJIA VASQUEZ	Asiste
Llamado en garantía de Colfondos	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
Representante legal Y Apoderada judicial	NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO	Asiste

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af8674d7c5041f7f30bade1288643deedec58dfcfdefa87396328907260b71c**

Documento generado en 11/04/2025 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>